

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/309

## RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### Antecedentes de hecho

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de registro 2367046, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022) sobre:

"Información sobre el recurso de la Orden 1/2021, de 14 de enero, por la que se revoca la autorización del centro docente privado María de Íciar"

**Segundo.** En fecha 1 de junio de 2023, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022.

### Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022 establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

El artículo 7 del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Centros Docentes.

**Segundo.** El artículo 27 de la Ley 1/2022 establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Tercero.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022 establece los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Cuarto.** Por lo que respecta a la solicitud de información sobre el recurso de la Orden 1/2021 por la que se revoca la autorización del centro docente privado María de Íciar, se informa lo siguiente:

a) Mediante Orden del conseller de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 14 de enero de 2021, se revocó la autorización del centro docente privado María de Íciar, código de centro 46007268, de Ribarroja del Turia.

b) En fecha 30 de mayo de 2022, la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dictó Auto n.º 164/2022 por el cual se estimaba parcialmente la medida cautelar interesada por la titularidad del centro docente, suspendiéndose la ejecutividad de la Orden de revocación de la autorización para el curso académico 2022-2023.

c) En fecha 14 de septiembre de 2022, la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana dictó Auto por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Abogacía de la Generalitat Valenciana frente al Auto n.º 164/2022, confirmándose la suspensión de la ejecutividad de la Orden 1/2021 de revocación de la autorización para el curso académico 2022-2023.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se facilita a quien la ha solicitado, como anexos a esta resolución, copias del Auto n.º 164/2022, de fecha 30 de mayo de 2022 y del Auto, de fecha, 14 de septiembre de 2022, ambos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.